

# **El Conocimiento de Embarque en la República Dominicana**

## **Aspectos legales, operativos y reclamaciones**

Curso / Capacitación sobre Derecho Marítimo y Transporte Marítimo de Mercancías.

Dr. Ángel Ramos Brusiloff

Especialista en Derecho Marítimo  
República Dominicana



# Derecho de retención de las mercancías en el contrato de transporte

El **derecho de retención sobre las mercancías** constituye una de las garantías más importantes que reconoce la Ley 5-23 de Comercio Marítimo a favor del transportista o de los sujetos que intervienen en la operación marítima.

Para el ejercicio de este derecho, la práctica marítima reconoce tres elementos documentales fundamentales que sirven de base para justificar la retención de la carga:

- **La factura comercial**
- **El conocimiento de embarque**
- **Documentos contractuales o internos**, tales como conduces, órdenes de entrega o contratos de transporte.

Estos documentos permiten acreditar la existencia de obligaciones pendientes vinculadas al transporte de la mercancía.

El fundamento jurídico de este derecho se encuentra en el **artículo 313 de la Ley 5-23 de Comercio Marítimo**, el cual reconoce la facultad del transportista de **retener las mercancías mientras no se hayan satisfecho los créditos derivados del transporte**.

# Derecho de retención en el contrato de fletamento

En los contratos de **fletamento**, el derecho de retención puede ser ejercido por diversos actores que participan en la operación marítima.

Entre los sujetos que pueden ejercer este derecho se encuentran:

- el **fletante**
- el **capitán del buque**
- el **agente consignatario**
- el **representante de la línea marítima**
- la **agencia marítima en puerto**

Estos sujetos pueden ejercer el derecho de retención tanto **durante la carga como durante la descarga de las mercancías**, cuando existan obligaciones pendientes relacionadas con la operación de transporte.

El derecho de retención puede ejercerse en casos de:

- **fletes debidos**
- **fletes vencidos**
- **demoras en el retiro de la mercancía**
- **gastos relacionados con la operación portuaria**

Este mecanismo permite garantizar el pago de las obligaciones derivadas del contrato de transporte marítimo.

# Privilegios de los créditos marítimos

La Ley 5-23 reconoce un régimen especial de **privilegios marítimos** que otorgan preferencia a determinados créditos derivados de la operación marítima.

Entre estos créditos privilegiados se encuentran aquellos relacionados con:

- **derechos aduaneros**
- **derechos portuarios**
- **fletes**
- **servicios de carga y descarga**
- **gastos de almacenaje**
- **servicios relacionados con la operación del buque y de la carga**

El fundamento legal de estos privilegios se encuentra en el **artículo 114 de la Ley 5-23**, que establece la naturaleza privilegiada de estos créditos.

Este régimen busca proteger a los acreedores que intervienen directamente en la operación marítima.

# Preferencia de los créditos marítimos

---

Los créditos marítimos reconocidos por la ley gozan de **derecho de preferencia frente a otros créditos**, debido a su carácter privilegiado.

Esto significa que los acreedores que poseen créditos marítimos pueden ejercer:

- **derecho de retención**
- **derecho de preferencia en el cobro**

Estos créditos prevalecen incluso **sobre créditos hipotecarios o garantías constituidas sobre el buque o sobre otros bienes**.

- Este principio se encuentra regulado en:
- **Artículo 110 de la Ley 5-23**
- **Párrafo del artículo 111**

Estas disposiciones confirman el carácter privilegiado de los créditos derivados de las operaciones marítimas.

# Créditos marítimos por servicios portuarios y tributos

La Ley 5-23 reconoce también como créditos marítimos aquellos derivados de servicios prestados en los puertos o en la infraestructura marítima.

Entre estos créditos se incluyen:

- **derechos y servicios portuarios**
- **tributos aduaneros**
- **servicios de depósito y almacenaje**
- **uso de canales y vías navegables**
- **servicios de practicaje**

Estas obligaciones derivan directamente de la operación del buque y de la manipulación de la carga.

El reconocimiento de estos créditos se encuentra en el **artículo 101 de la Ley 5-23**, que establece su carácter de créditos marítimos.

# Créditos marítimos derivados de servicios y comisiones

La Ley 5-23 también reconoce como créditos marítimos diversos servicios vinculados a la actividad comercial marítima.

El **artículo 91**, en sus incisos **14, 18 y 19**, reconoce como créditos marítimos aquellos relacionados con:

- **comisiones**
- **corretajes**
- **honorarios de agencias marítimas**
- **fletes**
- **derechos y gravámenes portuarios**

Estos créditos derivan de los servicios prestados en el marco de las operaciones de transporte marítimo y logística portuaria.

El reconocimiento de estos créditos garantiza que los actores que participan en la operación marítima puedan **reclamar el pago de los servicios prestados**.

# Derecho de cobro sobre mercancías subastadas – Ley de Aduanas

La **Ley 168-21 de Aduanas** establece disposiciones aplicables cuando las mercancías son declaradas en abandono y posteriormente sometidas a **subasta pública**.

En estos casos, una vez que la Dirección General de Aduanas ha recuperado los **derechos e impuestos correspondientes**, el excedente obtenido de la subasta puede ser utilizado para satisfacer las obligaciones pendientes vinculadas a la operación logística.

Los acreedores que hayan prestado servicios relacionados con la carga pueden reclamar el pago de créditos derivados de:

- servicios portuarios
- servicios aeroportuarios
- operaciones logísticas
- gastos de manejo, carga y descarga
- gastos relacionados con el transporte de las mercancías

Las disposiciones aplicables se encuentran en los **artículos 128 y 136 de la Ley 168-21 de Aduanas**.

Estas normas permiten que los acreedores vinculados a la operación de transporte puedan **recuperar los costos de los servicios prestados** a partir del producto de la subasta de las mercancías.

## Caso práctico: retención de mercancías por fletes, demoras y servicios portuarios

### Situación

Un buque portacontenedores arriba a un puerto de la República Dominicana con una carga consignada a un importador local.

El transporte se realizó bajo un **conocimiento de embarque emitido por la línea marítima**, estableciendo el pago del flete en destino.

Al momento de la llegada del buque se presentan las siguientes situaciones:

- El **flete no ha sido pagado por el consignatario**.
- La mercancía permanece en el puerto **más allá del tiempo permitido para su retiro**.
- Se generan **gastos adicionales por almacenamiento, manipulación y servicios portuarios**.
- El consignatario no comparece para retirar la mercancía ni pagar las obligaciones pendientes.

Como consecuencia, se generan los siguientes créditos:

- **Flete pendiente de pago**
- **demoras por permanencia de la carga**
- **gastos de almacenaje**
- **servicios portuarios y logísticos**

## Análisis jurídico

Conforme a la **Ley 5-23 de Comercio Marítimo**, el transportista o sus representantes pueden ejercer **derecho de retención sobre la mercancía** hasta que se satisfagan los créditos derivados del transporte.

Este derecho puede ser ejercido por:

- la **línea marítima**
- el **capitán del buque**
- el **agente consignatario**
- la **agencia marítima en puerto**

El fundamento legal se encuentra en el **artículo 313 de la Ley 5-23**, que reconoce el derecho del transportista de retener las mercancías mientras no se paguen las obligaciones derivadas del transporte.

Adicionalmente, estos créditos pueden constituir **créditos marítimos privilegiados**, conforme a las disposiciones de la misma ley.

## Mecanismos para recuperar las acreencias

Los acreedores pueden utilizar varios mecanismos jurídicos para recuperar sus créditos:

### Ejercicio del derecho de retención sobre la carga

El transportista o su representante puede **retener la mercancía hasta que se paguen los créditos derivados del transporte.**

### Reclamo de créditos marítimos privilegiados

Los acreedores pueden hacer valer el carácter privilegiado de sus créditos conforme a las disposiciones de la Ley 5-23.

### Procedimiento aduanero en caso de abandono de la mercancía

Si la mercancía no es retirada dentro de los plazos legales, puede ser declarada **mercancía en abandono**, conforme a la **Ley 168-21 de Aduanas.**

Posteriormente, la mercancía puede ser **subastada por la Dirección General de Aduanas.** De acuerdo con los **artículos 128 y 136 de la Ley 168-21**, los acreedores vinculados a los servicios prestados pueden **reclamar el pago de sus créditos a partir del producto de la subasta**, una vez cubiertos los derechos e impuestos correspondientes.

# Pregunta para análisis en clase

Considerando las disposiciones de la **Ley 5-23 de Comercio Marítimo** y de la **Ley 168-21 de Aduanas**:

**¿Cuál sería el mecanismo más efectivo para que el transportista o los prestadores de servicios portuarios recuperen sus créditos en este caso?**

Analizar:

el **derecho de retención de la mercancía**

el **carácter privilegiado de los créditos marítimos**

el **procedimiento de subasta en caso de abandono de la mercancía**

**Gracias por su atención**